

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, solicita la apoderada de la parte actora en escrito coadyuvado con los demandados, la suspensión del proceso por tres (3) meses. El curador ad-litem allega contestación de la demanda.

Sírvase proveer. Cali, 17 de marzo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 101

Ejecutivo efectividad de la garantía vs Hered. William Rodriguez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2019-0002-00

1.- La apoderada de la parte actora en escrito coadyuvado con los demandados, solicita la suspensión del proceso por tres (3) meses a partir del 5 de marzo de 2021.

2.- Por ser procedente la petición, el Juzgado accederá a ella, y de conformidad con el Artículo 161 del Código General del Proceso, se suspenderá el proceso por el tiempo solicitado.

3.- El curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ allega contestación de la demanda.

4.- La solicitud de suspensión se pondrá en conocimiento del curador ad-litem para lo de su cargo. Y el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 161 del Código General del Proceso, y debido a que se solicita por las partes de común acuerdo, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el **TÉRMINO DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 5 DE MARZO DE 2021.**

**SEGUNDO.** **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem nombrado para

representar a los herederos indeterminados del causante WILLIAM JAIRO RODRIGUEZ CARRILLO, y se le PONE en conocimiento el escrito donde se solicita la suspensión del proceso para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**  
**7600131030082019-00002-00**

Eda